

Este Periódico sale Miercoles y Domingo, se suscribe en la Imprenta que está á cargo de D. Nicolas Soler. Por ahora la suscripcion en la Capital y esta Ciudad será 8 rs. al mes llevado casa de los Sres. Suscritores



Se admiten suscripciones para fuera de la Capital y de esta Ciudad á 10 reales al mes franco de porte. Las reclamaciones se harán al Sr. Gefe político, y los avisos, que se dirijan á la Empresa, serán francos de porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

N.º 41 Domingo 24 de Mayo de 1840. 8.ª C. tos

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 83.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 12 del actual me comunica la Real orden del tenor siguiente.

»Con esta fecha digo al Gefe politico de Valencia lo que sigue.—Con la comunicacion de V. S. de 5 del corriente, se ha recibido en este Ministerio de mi cargo una esposicion que el Ayuntamiento de esa capital eleva á S. M.; esposicion á la que V. S. no debió dar curso por los puntos que comprende, agenos del cargo que la ley confiere á los Ayuntamientos, y por los términos con que viene redactada.—Si se deja establecer el precedente de que la nacion reconoce otros conductos para hacer valer su opinion en la formacion de las leyes, que el de los cuerpos colegisladores; si aun despues de hecha la ley han de ser todavía árbitros los Ayuntamientos para calificarla y resolver sobre si debe ó no ser obedecida, el Gobierno representativo desaparece y le sustituye la anarquia mas completa.

»Este conspira la esposicion del Ayuntamiento de esa capital, puesto que despues de repetir argumentos que solo pueden estar bien en boca de Diputados y Senadores cuando se discuten las leyes, y de ninguna manera en la de los in-

dividuos de corporaciones á quienes no toca sino el obedecer, anuncia la resistencia á la ley de Ayuntamientos en el caso que se trate de ponerla en ejecucion.—Aun dado caso que el de Valencia se creyera autorizado para usar del derecho de peticion, el cual no lo consagra la Constitucion de la monarquia sino como individual, y nunca á corporaciones, entre esponer respetuosamente á hacer un alarde anticipado de resistencia, hay una distancia inmensa; y esto ya por si es una demasia tanto menos disculpable, cuanto es una corporacion subordinada al Gobierno la que la comete. En vista de todo, la devuelvo á V. S. para que llegue por su conducto al punto de donde partió; con la prevencion que hago á V. S. de que cuando por corporaciones de cualquiera clase que sean se trate de invadir ó confundir las atribuciones que la constitucion marca á cada uno de los poderes del Estado, las autoridades deben desplegar la mayor energia, á fin de que nadie traspase impunemente estos límites, en lo que estriba principalmente que la Constitucion tenga la estabilidad necesaria para hacer el bien del pais.—De Real orden, de conformidad con el parecer unánime del consejo de Ministros, lo digo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento; y esta determinacion se tendrá como regla general para casos iguales, y en este concepto se circula á los demas Gefes políticos."

Cuya Real orden he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para inteligencia y convocimiento de los Ayuntamientos Constitucionales de esta provincia. Chin.

chilla 22 de Mayo de 1840.==Ramon Lopez de Haro.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Habiendose admitido provisionalmente á los pueblos por las oficinas de Rentas de la provincia en pago de la contribucion extraordinaria de guerra las certificaciones interinas de suministros liquidados que obraban en su poder, ó tuvieron por conveniente entregar, segun disponia el art. 23 de la instruccion de 16 de Enero de 1839, y siendo ya preciso dar á aquella admision provisional el caracter de definitiva que debe tener segun prescribe el artículo 28 de la misma, sino del modo que marcaban los artículos 24, 25, 26 y 27 de la referida instruccion por no haberse prestado las oficinas de Administracion militar á ejecutar las operaciones que se les prescribian en la forma que los referidos artículos les marcaban, de la manera posible mas aprocsimada al espíritu de la referida instruccion; oido el dictamen de los Señores Gefes de Hacienda de la provincia y dado conocimiento al Gobierno, he dispuesto que los Ayuntamientos presenten en la Tesoreria de Rentas de la misma y Depositaria del partido de Alcaráz, cartas de pago de suministros en cantidad igual al importe de las certificaciones interinas que en pago de dicha contribucion extraordinaria fueron admitidas provisionalmente.

A fin de que las oficinas puedan acomodar las cartas de pago del modo mas adecuado al cumplimiento de lo que previene el art. 28 de la instruccion que queda citada, deben los Ayuntamientos presentar todas las que existan en su poder para que las oficinas las vayan acomodando á las certificaciones interinas admitidas segun los años á que estas correspondan, cuya operacion ejecutarán dichas oficinas á presencia de los comisionados de los Ayuntamientos á quienes se devolverán las sobrantes.

Siendo de suyo prolija y delicada la operacion que hay que practicar, es conveniente á las oficinas, y útil á los Ayuntamientos el establecer cierto orden que evite la confusion que produciria en las primeras la concurrencia simultanea de muchos comisionados, y los gastos que

causaria á los segundos la detencion que sus representantes habrian de hacer en esta ciudad para evacuar su comision y al efecto he determinado que se dé principio á la operacion referida el dia 1.º de Junio procsimo presentandose el comisionado de cada Ayuntamiento el dia que se les marca en la nota que va puesta al final.

A los pueblos de Alatoz, Albatana, Alborea, Alcalá del Rio, Alpera, Balazote, Carcelen, Casas del Cerro, Casas de Juan Núñez, Caudete, Chinchilla, Hoya-gonzalo, Letur, Lietor, Madrigueras, Montealegre, Ontur, Pozolorente, Socobos, Tobarra y Yeste en el partido de la Capital; Ayna, Bienservida, Bogarra, Elche, Peñas de San Pedro, Reolid, Riopar, Villapalacios, Villaverde y Viveros en el partido de Alcaráz, que son los que tienen satisfecha en su totalidad la contribucion extraordinaria de guerra, se les admitirán en descuento de sus contribuciones atrasadas y corrientes cuantas cartas de pago les resulten sobrantes despues del cange de las certificaciones interinas admitidas provisionalmente y en lo sucesivo cuantas obtengan de las oficinas de Administracion militar por quedar espeditos para ello, segun las ordenes vigentes, en el hecho de tener satisfecha en su totalidad la contribucion extraordinaria: los demas pueblos obtarán á igual beneficio á medida que vayan solventando dicha contribucion extraordinaria.

Se hace saber á los Ayuntamientos para su cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 20 de Mayo de 1840.==Lorenzo Fernandez de Reguera.== Señores Presidentes de los Ayuntamientos constitucionales de la provincia.

NOTA de los dias en que deben presentarse por cada pueblo las cartas de pago de las oficinas de Administracion militar de que se hace mérito en la circular anterior.

JUNIO.

- Dia 1.º Albacete.
- Dia 2.º Abengibre, Alatoz, Albatana.
- Dia 3.º Alborea, Casas de Juan Núñez.
- Dia 4.º Alcalá del Rio, Jorquera.
- Dia 5.º Balazote, Barrax.
- Dia 6.º Bonete, Carcelen, Hoya Gonzalo.
- Dia 10.º Casas de Ves, Casas Ibañez.
- Dia 11.º Caudete, Cenizate.
- Dia 12.º Valdeganga, Villalgordo.
- Dia 13.º Erez, Fuensanta.

- Dia 15. Fuentealameo, Fuentealbilla.
- Dia 16. Gineta (la), Golosalvo.
- Dia 17. Hellin, Yeste.
- Dia 20. Higuera, Montalvos, Villamalea
- Dia 22. Letur, Liétor.
- Dia 23. Madrigueras, Montalvos.
- Dia 24. Minaya, Montealegre.
- Dia 25. Munera, Navas de Jorquera, Ontur.
- Dia 26. Nerpio, Pozolorente.
- Dia 27. Roda (la), Socobas.
- Dia 30. Tarazona, Tobarra.

Pueblos del partido de Alcaraz.

30XACIA
JUNIO.

- Dia 1. Ayna.
- Dia 2. Alcaraz.
- Dia 3. Ballestero.
- Dia 4. Biensevada.
- Dia 5. Bogarra.
- Dia 6. Bonillo.
- Dia 9. Canaleja, Cilleruelo, Cotillas.
- Dia 10. Elche.
- Dia 11. Lezuza.
- Dia 12. Masegoso, Ossa de Montiel, Paterna.
- Dia 13. Peñas de S. Pedro y Pozuelo.
- Dia 15. Povedilla, Reolid, Riopar.
- Dia 16. Robledo, Salobre, Solanilla
- Dia 17. Viznos, Villapalacios.
- Dia 18. Villaverde, Viveros.

EDICTO.

Don Lorenzo Fernandez de Reguera Caballero de la Real y Militar orden de San Hermenegildo, declarado benemérito de la Patria en grado heroico, condecorado con varias cruces de distincion por acciones de guerra, Coronel de Infanteria retirado é Intendente y Subdelegado de Rentas por S. M. de esta provincia de Albacete.

Por el presente hago saber: Que habiendose procedido por esta Subdelegacion á la formacion del oportuno expediente para la subasta de las obras de construccion de cinco hornos de fundicion de Azufres en las fabricas nacionales de la villa de Hellin, mandada egecutar por Real orden de treinta y uno de Enero ultimo con arreglo al plano aprobado, tuvo efecto el primer remate en el dia veinte de Abril proesimo pasado, en la cantidad de treinta y siete mil cuatrocientos reales vellon, con estricta atemperancia al referido plano, y pliego de condiciones

formado por la Contaduria y Administracion de esta provincia; consultado el expediente con la Direccion general de Rentas Estancadas, ha sido devuelto con orden de doce del corriente, para que se proceda á la celebracion de los dos remates restantes, admitiendo en ellos las mejoras de ley; en cuyo cumplimiento he señalado para el segundo remate de dichas obras el dia veinte y ocho del corriente desde la una á las dos de su tarde en los estrados de esta intendencia. Lo que se anuncia al público para que los que quieran interesarse concurren en el dia y hora señalados, teniendo entendido que el plano de las obras y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la Escribania de Rentas. Chinchilla 20 de Mayo de 1840.—Lorenzo Fernandez de Reguera.—Por mandado de su Señoria, Isidro Alcazar Garcia.

AMORTIZACION

Don Lorenzo Fernandez de Reguera, Caballero de la orden militar de S. Hermenegildo, declarado benemérito de la Patria en grado heroico, condecorado con varias cruces de distincion por acciones de guerra, Coronel de infanteria é Intendente y Subdelegado de rentas de esta provincia de Albacete.

Hago saber: que para el domingo 31 del corriente mes de Mayo y hora de once á doce de su mañana, he dispuesto se saque á pública subasta, para su disfrute en arriendo, la labor nombrada Casa del Vecino, que en término de Alcaraz perteneció á las monjas Franciscas de dicha Ciudad, por el tiempo de dos años que empezarán el dia 16 de Agosto del presente año, y concluirán en 15 del mismo mes del que viene de 1842, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Comision subalterna del ramo, de la misma Ciudad, cuyo remate se celebrará en las Casas Consistoriales de ella ante el Alcalde 1.º constitucional, Sindico Procurador y competente Escribano, con asistencia del Comisionado subalterno en un solo acto, admitiendo pujas á la llana. Y para noticia de los que quieran interesarse en el disfrute de dicha labor, se anuncia en el boletín oficial de la provincia, y se fijaran los anuncios competentes en los sitios de costumbre. Chinchilla 5 de Mayo de 1840.—Lorenzo Fernandez de Reguera.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILI-

to, y para gobierno de los sujetos que

Si se encontrase en alguno de los pueblos de esta provincia D. Antonio Ortiz, Factor de provisiones que fué del ejército de operaciones del Norte hasta el año pasado de 1839, y que después parece fijó su domicilio en algun punto de la provincia de Murcia; el interesado, al mismo tiempo que el Presidente del Ayuntamiento, me lo avisarán desde luego, para hacerlo yo seguidamente al Sr. Intendente militar del distrito de Valencia en cumplimiento de la superior orden que con fecha 12 del actual he recibido de dicho Señor. Chinchilla 18 de Mayo de 1840. Tomas Boignez.—Señores Presidentes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

El Intendente militar del distrito de Valencia.

Hago saber: Que espirando en fin de Diciembre del corriente año la contrata de camas, combustibles y efectos de utensilio para el suministro de las tropas del ejército y cuerpos de guardia en la comprension del antiguo reino de Valencia, celebrada por la Administracion militar con D. Mariano Carai y Compañia, he dispuesto la convocacion de licitadores, por medio del presente edicto, para realizar otra nueva por el término de cuatro años, que deberán contarse desde 1.º de Enero del próximo 1841 hasta fin de Diciembre de 1845, con cuyo obje-

to, y para gobierno de los sujetos que quieran interesarse en este servicio, señalo para su único remate la hora de las 12 del dia 20 del inmediato Junio en los estrados de cada Intendencia militar, sita en la calle del Gobernador viejo, número 26 nuevo, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones bajo cuyas bases se ha de realizar la contrata, previa la superior aprobacion de S. M., sin cuya circunstancia no podrá tener lugar. Valencia 15 de Mayo de 1840.—Felipe Fernandez Arias.—Fermín Nebot, Srio.

ALCANCE.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

A consecuencia de la circular de este Gobierno politico inserta en el Boletín oficial del 29 de Marzo último, se entregaron en la oficina del mismo por parte del Ayuntamiento Constitucional de Carcelen 220 vendas con otros tantos cabezales, 60 bendedos anchos y 11 libras de hilas; y por el de Caudeite 101 vendas, doce vendages 4 libras de hilas y una porcion de cabezales y trapos. Esta demostracion benéfica de parte de los Ayuntamientos de Carcelen y Caudeite, secundando con tanta lealtad las miras de este Gobierno politico á favor de los heridos del ejército nacional, es digna de elogio y de que se haga pública y honorífica mencion de un rasgo de humanidad semejante. Chinchilla 23 de Mayo de 1840.—Ramon Lopez de Haro.

Continúa la lista nominal de los individuos que han concurrido á votar para la eleccion de Diputados á Cortes.

Sigue el distrito de Yeste.

- Donato Blazquez Alarcon
- Pascual Blazquez de Abila
- D. José Maria Muñoz
- Pedro Sanchez de Roque
- José Antonio Blazquez Alarcon de Gil
- José Milan
- Pedro Blazquez Alarcon de Gil
- Lorenzo Ogeda
- Francisco Nova Sisero
- Pascual Garcia del Moral
- Domingo Blazquez de Agustin
- José Antonio Fernandez
- Simon Martinez Cerragero
- Eusebio Gallego de Gregorio
- Rufino Martinez
- Pascual Leon
- José Sanchez Marchana
- Antonio Lopez de Miguel
- Antonio Navarro
- Rufino Sanchez Tauste

- Francisco Rodriguez Escoler
- Francisco Caravaca
- Geronimo Martinez Aliaga
- Andres Calvete
- Pablo Linares
- Tomas Tamayo
- José Sanchez de Fulgencio
- Juan Gregorio Barba
- José Heredia de Tomas
- Lazaro Gallego de Lazaro
- D Julian Teatino
- José Heredia de José
- Antonio Mañoz de Francisco
- Patricio Garcia
- Cefeirino Alarcon
- Manuel Rodriguez
- Juan Francisco Blazquez
- Esteban Nova
- Vicente Reolid
- José Garcia Mota
- Mariano Nova
- Domingo Herreros
- D. Antonio Morales

- Francisco Juarez Tegeruela
- D. Juan Antonio Tavira
- Placido Ruiz Alarcon
- Mariano Ruiz Alarcon
- Francisco Martinez Calvete
- José Chinchilla de Pedro
- Esteban Fernandez de Luis
- Eusebio Garcia Gaspar
- Fernando Palacios
- Pascual Blazquez de Matias
- Francisco Mañas
- D. Pedro Rubio
- Francisco Sanchez del Oyo
- Domingo Martinez Guerrero
- Antonio Galera de Antonio José
- Alonso Blazquez

(Se continuará.)

ERRATA.

En el Boletín del Miercoles 20 del corriente donde dice número treinta, leasé número cuarenta.

Imprenta á cargo de Don Nicolas Soler.